

PROCESO DE INFANZONIA: FERRER, PEDRO

PINA
1816

380/A-6



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1816.

Expediente de documentos de Infancia,
nia que presenta D. Pedro Ferrer N.
cino de la Villa de Pina.

380/6

Guillem N.

Año de 1816.

Expediente de documentos de Infancia,
nia que presenta D. Pedro Ferrer N.
cino de la Villa de Pina.

380/6

Guillem N.

28/2 07/0



Quercus macrocarpa.

SELO CVARTO, CVARENE
MARAVEDIS, ACADEMIL
COMUNISTAS DIEZ Y SEIS.

En Dei Nombre Amen sea á toda manifestación. Que nos
señores D.^{ño} Pedro Ferrer y D.^a Mariana Ferrer, conyuges
D.^{ña} Luis Ferrer y D.^a Maria Ferrer mayores de cuarenta años
hermanos, hijos y los espaldas. D.^{ño} Pedro Ferrer y D.^a
Mariana Ferrer como: todo: de la presente Villa de
Pina, sin revocar los donas procuradores por nosotros,
antes de ahora constituidos, y nombrados, ahora de nuevo
de nuestro buen grado y cierta conciencia, y certificados, de todo
nuestro derecho constituimos, creamos, y nombramos en pro-
curadores nuestros legítimos y especiales á D.^{ño} Pedro Ni-
laso Guillen, D.^{ño} Juan Guillen, y D.^{ño} Pedro Longares, pro-
curadores que lo son de la Real Ciudad de Aragon para que
en nuestros nombres y representando nuestras propias
personas, acciones y derechos, puedan pacer y parecer
en todos nuestros pleitos así civiles como Criminales
que tenemos, y podemos tener, con qualquiera perso-
nas, Personeros, Capítulos, y Comendades y ante qualquiera
Señores Jueces, y tribunales competentes, ante la quales,
los damos libre facultad de poder alegar contradecir,
reprochar, presentar actos y escrituras truebas, pre-
senter recusas, eidan aprehensiones, e infantes, e

queiros Embargos, desembargos, excoñones, retraxas,
digan autos y Sentencias, interlocutorios y Defini-
tivas, acepsion las fedatibles, y de las en contrario, ape-
len, y Supliquen, y hagan quantas diligencias ju-
diciales, y extrajudiciales combengan, en el in-
greso y curso de dichos Pleitos. Que para
todo como para jurar lo licito y necesario, y poder
substituir el presente, en uno o mas Procurado-
res, les damos todo nuestro poder bastante sin
limitacion alguna, vago la obligacion que a ello
hacemos con nuestras personas, bienes muebles
y sinies donde quiera habidos y por haber. Hecho
que lo sobre dicho en la Villa de Lima a catorce de
Mayo del año comado del Nacimiento de Nuestro
Senor Jesu-Christo de mil ochocientos diez y
seis, sendo a ello presentes por testigos D.
Marmel de Cal y Figueira. Suo Escribiente =
Sio. no a mi testero a Cal Infanzon Es-
crivano Real publico Notario que alo sobre-

dicto en la Villa de Lima presente fui et ce-
re = Liberrante = D.ⁿ Villaba
Conuerda esta copia con el original libro que se
halla preñado por parte de D.ⁿ Pedro Ferrer en el
Prouro de Demanda introducido a instancia de mismo
porro presente por mi oficio sobre inclusion de in-
fantzonias, a que me refiero, y de que certifico en
Zaragoza diez y ocho de Julio de mil ochocien-
tos diez y seis.

M. F. co del Castillo
J. F.

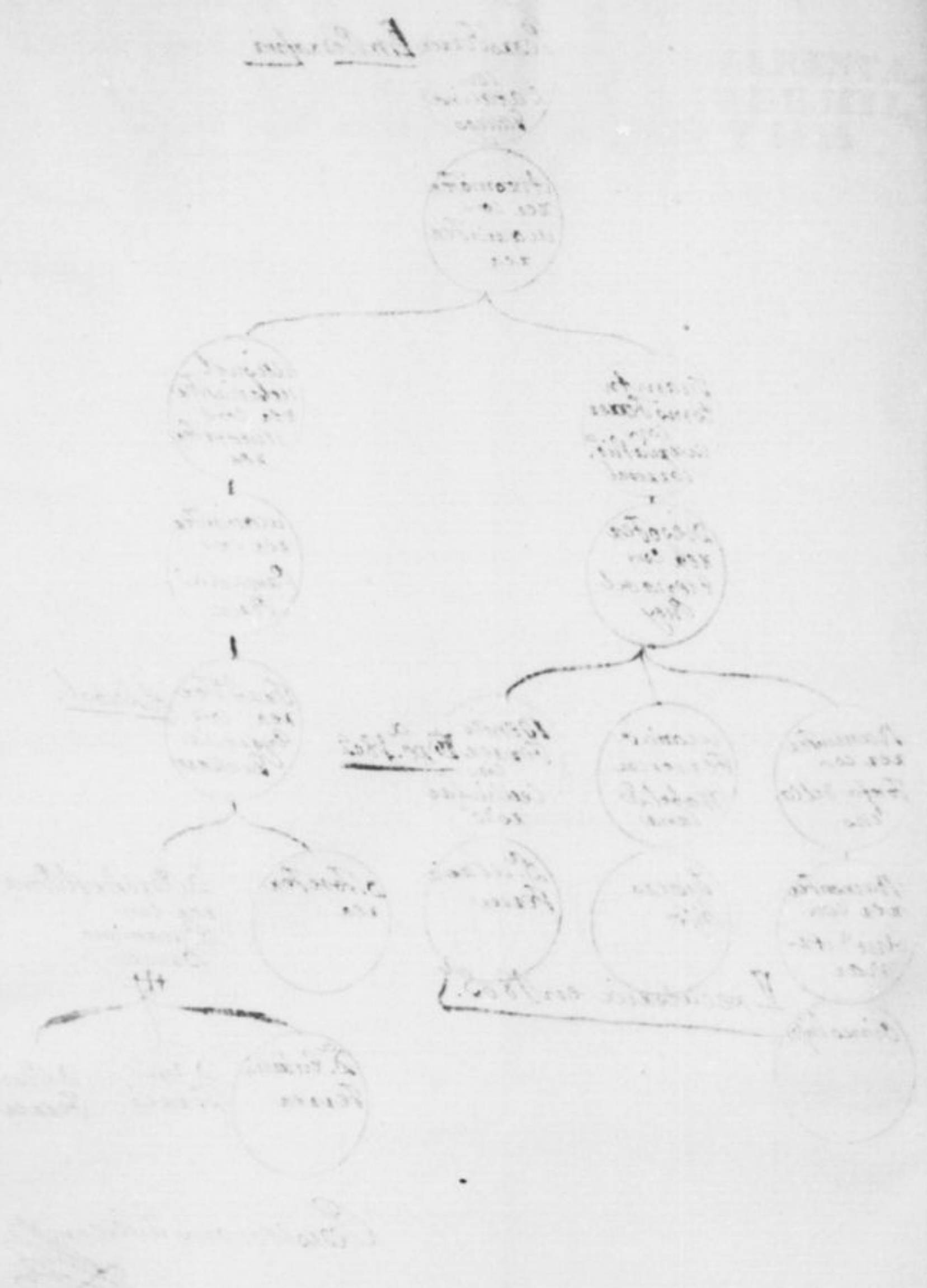
P.M. I. Pina año 1806

Exped. E Infancia

A Infancia E Pedro Per:
ver comerciante vecino E
era villa Pina

Sobre

Que se repite por Infancia
y se le incluya en el Empa:
donam^{to} E la misma.





REAL PROVISION
EXECUTORIA DE
INFANZONÍA
GANADA EN PROPIEDAD

POR
DON BENITO FERRER Y DEL PUEY, DON RAMON
FERRER Y DEL CACHO, DON MATIAS FERRER
y sus respectivos hijos Vecinos y residentes
en la presente Ciudad, Villa de la
Almolda y Lugar del Pueyo.



Año

1805.

En Zaragoza : En la Oficina de los Herederos de la
VIUDA de FRANCISCO MORENO.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

DON JORGE JUAN DE GUILLEME
Y ANDRADA, Caballero del Orden

DON CARLOS POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de León,
de Aragon, de las Dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de Grana-
da, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaén,
de los Algarves, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas de Ca-
narias, de las Indias Orientales, y
Occidentales, Islas, y Tierra fir-
me del Mar Oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña,
de Bravante, y de Milan, Conde
de Abspurg, de Flandes, Tirol,
Rosellon, y Barcelona, Señor de
Vizcaya, y de Molina &c.

DON JORGE JUAN DE GUILLELMI,
Y ANDRADA, Caballero del Orden
Militar de San-Tiago, Teniente Ge-
neral de los Reales Exercitos de S.
M., Gobernador, y Capitan Ge-
neral del Exercito, y Reyno de
Aragon, y Presidente de su Real
Audiencia, &c.

A Vos los nuestros Gobernadores Politi-
cos, Corregidores, Alcaldes Mayores, Justi-
cias, y Jurisdiccion Exercientes del nuestro
Reyno de Aragon, sus Ayuntamientos, Sin-
dicos Procuradores, Alcaydes, Bayles, y de-
mas Personas a quienes esta nuestra Carta
Real Provision Executoria fuere presentada
y su cumplimiento pertenezca, especial, y
señaladamente a las Justicias, Ayuntamien-
tos y Sindicos Procuradores de la presente
Ciudad, Lugar del Pueyo, Villa de la Al-
molda y su Dueño Temporal, y aun el Ayun-
tamiento y Junta General de los once Pue-
blos de que se compone el Valle de Tena:
Hacemos saber: Que en el dia veinte de
Junio del año mas cerca pasado de mil ocho-
cien-

cientos quatro, se pareció ante los nuestros
Oydores de dicha nuestra Audiencia, por Pe-
dro Nolasco Guillén, Procurador Causidico
Numerario de la misma en nombre de Don
Benito y Doña María Ferrer, Padre é hija
Vecinos de la presente Ciudad, de Don Ra-
mon Ferrer y del Cacho, Vecino del Lu-
gar del Pueyo, del Valle de Tena, de Don
Matias Ferrer y de sus hijos Don Ipolito,
Doña Manuela, Don Dionisio, y Don Josef
Ferrer y Solanas Vecino y residentes en la
Villa de la Almolda, con un Pedimento di-
ciendo que los mismos juntamente con sus
hijos deseaban probar su Infanzonía por gra-
dos y en propiedad; y por quanto eran me-
nores de catorce años Doña Ramona, Doña
Orosia, Doña Maria, Doña Antonia, y Don
Antonio Ferrer y Aznar, como resultaba de
sus respectivas Partidas de Bautismo conte-
nidas en el Testimonio que presentaba; suplicó
se le nombrase en Curador de dichos meno-
res, y que aceptando y Jurando se le dis-
cerniese el cargo de tal: Y por Auto del men-
cionado dia se le nombró en Curador *ad Li-
tem* de dichos menores, precediendo acepta-
cion y Juramento lo que así executó en el
propio dia. Y por el mismo Procurador al si-
guiente dia veinte y uno se presentó la De-
manda de Infanzonía del tenor siguiente=

A 3

EX-

Demanda.

EXCELENTISIMO SEÑOR = Pedro Nolasco Guillén, en nombre de Don Benito Ferrer y del Puey, natural del Lugar del Pueyo, y Vecino de la presente Ciudad de Zaragoza, y de su hija Doña María Ferrer y Larrodé Doncella, de Don Ramon Ferrer y del Ca-cho, natural y Vecino del propio Lugar del Pueyo, y como Curador de sus hijos Doña Ramona, Doña Orosia, Doña María, Doña Antonia y Don Antonio Ferrer, y Aznar menores de catorce años, y de Don Matias Ferrer, natural del mismo Lugar, y de sus hijos Don Hipolito, Doña Manuela, Don Dionisio, y Don Josef Ferrer y Solanas, Solteros Vecino y residentes en la Villa de la Almolda, ante V.E. parezco y pongo accion, y Demanda contra el Filcal de S. M. en lo Civil de esta Real Audiencia, el Ayuntamiento y Sindico Procurador de la presente Ciudad, el del Lugar del Pueyo, el de la Villa de la Almolda y su Dueño Temporal, y aun contra el Ayuntamiento y Junta General de los once Pueblos de que se compone el Valle de Tena, y premisas las solemnidades necesarias como mejor proceda Digo: Que de tiempo inmemorial y antiquísimo de cuyo principio no ha habido ni hay memoria de hombres en contrario, hasta ahora y de presente, siempre y continuamente en el Lugar de

de Piedrafita, uno de los que componen el referido Valle de Tena en las Montañas y Partido de Jaca, ha existido y existe un Casal, Familia y Linage de notorios Infanzones del Renombre y Apellido de Ferrer; y por el mismo tiempo inmemorial, todos los Originarios y descendientes de el, por recta linea masculina, donde quiera que han vivido y habitado, y especialmente en el Lugar de Bubal, y los demas del dicho Valle de Tena, han sido, y son Caballeros Infanzones Hijos-Dalgo notorios de Sangre y Naturaleza, y Solar conocido, tenidos, tratados, y reputados por tales, y se les han guardado, y guardan todos los Horores, Privilegios, Exempciones, y Prerogativas de que han gozado y gozan los demas Infanzones del propio Lugar, y demas del Valle de Tena, y comunmente los del presente Reyno, diferenciandose antiguamente de los Pleveyos, en la voz comun y fama pública, en no contribuir, como no contribuyeron con el pago de maravedi, pecha, ni otra carga personal de aquellas que en dicho Lugar y Valle acostumbraban pagar las Personas del Estado general y signo servicio, y despues de las Leyes del nuevo Gobierno se han diferenciado, y diferencian en los mismos actos y cosas; en no sufrir Bagagerias, ni alojamientos de

A 4

Sol-

Soldados, exceptuado el tiempo de la ultima Guerra con Francia en que por la multitud de tropas, que se acantonaron en aquel Valle, y por no ser bastantes los Vecinos del Estado llano, hubieron de sufrirlas los Infanzones, y Eclesiasticos, sin excepcion, en obtener pribativamente el Empleo de Regidor primero del Pueblo, el de Justicia, y Juez Ordinario del mencionado Valle, en hallarse colocados con separacion de los Vecinos del Estado llano, en las listas de Contribucion, y Catastros; y en no ser comprendidos en las Quintas, y Sorteos para el Rehemplazo del Real Exercito, todo ello con vista, ciencia, tolerancia, y aprobacion del Ayuntamiento de dicho Lugar, sus Vecinos, y habitantes, Fiscales de S. M. y demas Personas y Cuerpos que ver, y saberlo han querido publica, pacifica, y quietamente, y sin ² contradiccion alguna como constará. Y que del referido Casal y Familia de notorios Hijos-Dalgo del Renombre y Apellido de Ferrer, del expresado Lugar de Piedrafita, procedió por los años de mil quinientos noventa Don Pedro Ferrer, el qual de su Matrimonio con Doña Catalina Gallego, hubo y procreó en hijo suyo legitimo y natural á Don Antonio Ferrer que lo celebró con Doña María Ferrer, y de él tuvo, y procreó á Don Gaspar, y Don Juan Antonio Ferrer, y

Ferrer todos en el expresado Lugar de Piedrafita, y por tales Padres Conyuges, é hijos legitimos, y naturales fueron tenidos, y reputados, los quales como Originarios, y descendientes de la referida Familia, cada uno en sus respectivos tiempos, y por todo el de sus vidas hasta sus fallecimientos, fueron Infanzones notorios de Sangre, y Naturaleza tenidos, y reputados por tales, gozando de sus Exempciones, y Prerogativas, y diferenciandose de las Personas de condicion y signo servicio del referido Lugar, y Valle, en todos los demas actos y cosas que se dejan expresadas, á vista, ciencia, tolerancia y aprobacion del Ayuntamiento y Vecinos, y demas Personas que ver y saberlo quisieron como asi es verdad y constará: Y que los expresados Don Gaspar y Don Juan Antonio Ferrer, habiendo nacido como vá dicho en el Lugar de Piedrafita se trasladaron á vivir, y habitar al Lugar del Pueyo, otro de los del Valle de Tena, distante como una hora, y en él contrajo dicho Don Juan Antonio su verdadero y legitimo Matrimonio con Doña María Victoria Sorrosal, del qual hubo, y procreó á Don Diego Ferrer, que casó con Doña Elena del Puey, y de este Matrimonio hubieron y procrearon entre otros hijos á Don Ramon, Don Matias, y

A 5

Don

Don Benito Ferrer y del Puey, estos dos mis partes: Dicho Don Ramon del que contrajo con Doña Josefa del Cacho hubo y procreó á Don Ramon Ferrer y del Cacho tambien mi parte, que casó con Doña Antonia Aznar, y de este Matrimonio hubieron, y procrearon á Doña Ramona, Doña Orosia, Doña María, Doña Antonia, y Don Antonio Ferrer, y Aznar mis menores, todos en el propio Lugar del Pueyo, y por tales Padres Conyuges é hijos legitimos y naturales respectivamente, fueron, han sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunmente en dicho Lugar, y Valle de quantos les han conocido, y conocen, habiendo sido todos y cada uno de ellos en sus respectivos tiempos, y por todo el de su vida, Infanzones de Sangre, y Naturaleza, Casa y Solar conocido, y descendientes de tales, gozando como han gozado y gozan de los Privilegios, Exempciones, y Prerogativas, que sus ascendientes en el Lugar de Piedrafita y demas Personas de su Familia y Apellido, y distinguiendose de los Vecinos del Estado llano, en la comun reputacion, exempcion de Quintas, Sorteos, Bagagerias, y demas cargos, y cargas á que se hallan obligados los Vecinos del Estado llano, y se dejan expresados en el articulo primero de esta Demanda,

4 da, como constará: Y que el nombrado Don Matias Ferrer, y del Puey, natural del Lugar del Pueyo, se trasladó á vivir y havitar á la Villa de la Almolda, donde se estableció y contrajo su Matrimonio con Doña Isabel Solanas, y de él hubo y procreó a Don Hipolito, Doña Manuela, Don Dionisio, y Don Josef Ferrer y Solanas, solteros, tambien mis partes, y por tales Padres, Conyuges, é hijos legitimos, y naturales respectivamente, han sido, y son tenidos, y reputados, y han gozado, y gozan en esta Villa de las Exempciones, y Prerogativas de su Infanzonía, tratando, y reputandolos como tales con exempcion de Quintas, Sorteos, y las demas que competen á los verdaderos Hijos-Dalgo de la misma, publicamente y sin contradiccion alguna, como asi es verdad y constará = Y que el expresado Don Benito Ferrer y del Puey, natural tambien del Lugar del Pueyo, se trasladó á vivir, y habitar á la presente Ciudad de Zaragoza, donde se ha establecido, y contrajo su verdadero, y legitimo Matrimonio, con Doña Cecilia Larrodé y de él tuvo, y procreó en hija suya legitima y natural, á Doña María Ferrer, y Larrodé mi menor, como se demuestra por el Arbol Genealogico que presentó, y por tales Padres Conyuges é hija legitimos y naturales han

6 sido, y son tenidos y reputados, sin cosa en contrario como constará = Que los referidos Don Gaspar, y Don Juan Antonio Ferrer hermanos, naturales del Lugar de Piedrafita, despues de hecho su volato al Lugar del Pueyo donde se hallaban establecidos, y domiciliados, y baxo el dia once del mes de Julio de mil setecientos uno, combocado y junto el Concejo de los Jurados y Vecinos del propio Lugar de Piedrafita, en las Casas comunes de él, comparecieron exponiendo que eran Infanzones Hijos-Dalgo, Descendientes por recta linea masculina del propio Lugar y Familia de Ferrer, de Casa, y Solar de Infanzones conocidos, y temiendo ser bejados por algunos Jueces, y Oficiales del presente Reyno, y señaladamente por los Procuradores Comisarios, ó Colectores Reales del maravedi y de las demas Pechas que pagaban los hombres y Personas de Condicion, suplicaron se admitiese Informacion, sobre su Infanzonia, y posesion inmemorial de ella, en que se hallaban por si, y sus Predecesores, como eran su Padre, y Abuelo, y admitida, los Jurados, y concejantes todos conformes respondieron, que conocieron muy bien á Don Pedro Ferrer, Infanzon, natural del Lugar de Piedrafita, que contrajo su Matrimonio con Doña Catalina Gallego, y de el

tu-

tuvieron á Don Antonio Ferrer, que del suyo o hubo á los Comparecientes, Don Gaspar, y Don Juan Antonio Ferrer, y á todos los tuvieron por Hijos-Dalgo, é Infanzones notorios y reconocieron que habian gozado, y gozaban todos los Ascendientes de ellos, y demas de la Familia de las Exempciones y Prerogativas, que los otros Infanzones del propio Lugar, y á mayor abundamiento presentaron tres Testigos, á quienes se recibió de juramento y declararon ser cierto, y verdadero quanto se deja expuesto, expecificando los actos de distincion, y demas Exempciones que aquellos disfrutaban, segun todo mas por menor aparece del Instrumento publico que presento en debida forma, juro y á que 7 me refiero = Que en comprovacion de la distincion é Infanzonia de mis partes y sus Ascendientes arriba nombrados, los mismos siempre de inmemorial han usado, y usan de su propio, y peculiar Escudo de Armas, conforme al Diseño que se presenta, compuesto de un Quartel en Campo de Oro, y tres Herraduras, con su correspondiente Morrion: Asimismo existiendo como ha existido, y existe hasta de presente, en el propio Lugar de Piedrafita, y en el del Pueyo por el referido tiempo inmemorial, una Cofradia de Infanzones, baxo el titulo del glorioso Santiago,

go, en que solo se ha admitido, y admite
à los notorios Hijos-Dalgo, en ella se hallan
escritos, y matriculados todos los de la Fa-
milia de Ferrer, habitantes en ambos Pue-
blos, y entre ellos dicho Don Pedro primero
del Arbol, y sus descendientes, hasta mis
8 partes como asi es verdad y constará = Y
que de lo espuesto se deduce con notoriedad,
que mis partes y menores como originarios,
y Descendientes legitimos por recta linea
masculina, de dicho Casal, Familia y Lina-
ge de Ferrer de notorios Infanzones, del Lu-
gar de Piedrafita, y de Don Pedro Ferrer,
primero del Arbol, han sido y son Infan-
zones, é Hijos-Dalgo notorios de Sangre y
Naturaleza y Solar conocido, y de consi-
guiente, que corresponde hacerse á su favor
esta declaracion dentro de la presente Causa
y juicio de propiedad, como asi es verdad =
9 Y que por la menor edad de dichos Doña
Ramona, Doña Orosia, Doña María, Doña
Antonia, y Don Antonio Ferrer, y Aznar,
he sido nombrado por V. E. en su Curador
ad Litem, y habiendolo aceptado, se me ha
discernido el cargo de tal, como aparece de
Autos; En cuya atencion, y por lo demas
favorable = A V. E. suplico que teniendo por
presentados dichos Arbol genealogico, Escri-
tura, y Diseño del Escudo de Armas, se sir-
va

va admitir esta Demanda, y à su lugar y
tiempo mediante su Sentencia Definitiva de
propiedad, constando de lo arriba expuesto, ó
necesario declarar que los referidos Don Be-
nito Ferrer y del Puey y su hija Doña Ma-
ria Ferrer y Larrodé, Don Matias Ferrer
y del Puey y sus hijos Don Hipolito, Doña
Manuela, Don Dionisio, y Don Josef Fer-
rer y Solanas, Don Ramon Ferrer, y del
Cacho con los suyos Don Ramon, Doña Oro-
sia, Doña María, Doña Antonia, y Don
Antonio Ferrer y Azar mis partes, y meno-
res, como originarios y Descendientes legi-
timos por recta linea masculina del Casal,
Familia y Linage antiguo de Ferrer de no-
torios Hijos-Dalgo, del Lugar de Piedrafita,
y del Don Pedro Ferrer primero del Arbol,
han sido y son Caballeros Infanzones é Hijos-
Dalgo notorios de Sangre y naturaleza y Solar
conocido en el presente Reyno, y en su conse-
quencia mandar se les guarden todos los Ho-
nores, Privilegios, Exempciones, y Prero-
gativas, de que han gozado y gozan los de-
mas Infanzones, é Hijos-Dalgo de Sangre, y
Naturaleza de los propios Lugares de Piedra-
fita, y del Pueyo del Valle de Tena, y
comunmente los del presente Reyno de Ara-
gon; á cuyo fin quiero hacer la exposicion y
suplica mas conforme y arreglada á drecho,
y Justicia que pido con Emplazamiento en
for-

forma y para ello &c. = Otrosi: Respecto de que el Dueño Temporal de la Villa de la Almolda es el Excelentísimo Señor Conde de Aranda residente en Madrid y que su Apoderado general en este Reyno lo es Don Pedro Bezares Vecino de la presente Ciudad = A V. E. suplico se sirva mandar que el traslado de esta Demanda se notifique y entienda con el referido Apoderado general pido Justicia *ut supra* &c. = Dr. Antonio Zamora = Pedro Nolasco Guillén = Y por Auto de dicho día veinte y uno de Junio se dió traslado de dicha Demanda y mandó despachar y despachó emplazamiento, y hecho saber à los Ayuntamientos y Síndicos Procuradores Generales de la presente Ciudad, Lugar del Pueyo, Villa de la Almolda y su Dueño Temporal, como tambien al Ayuntamiento y Junta General del Valle de Tena; por no haberse opuesto en la Causa ninguno de ellos, ni dicho cosa alguna, y ser pasado el termino que se les prefijó, se mandó por auto de veinte y uno de Agosto tambien mas cerca pasado substanciar la Causa en Extrados en quanto à los emplazados que no habian comparecido. Y por el nuestro Fiscal (à quien se le notificó dicha Demanda) se respondió mediante Pedimento que presentó en el día quatro de Setiembre diciendo: Que negaba y contradecía lo puesto y alegado

do en la Demanda interin y hasta tanto que lo justificasen en debida forma; de que se dió y comunicó traslado à la parte de dichos probantes: Y conclusa la Causa legitimamente para prueba, fué recibida à ella por cierto termino, dentro del qual se examinaron varios Testigos presentados por los Demandantes, y compulsaron diferentes Partidas de Bautismos y Matrimonios para justificar su inclusion, señaladamente de los cinco Libros de las Parroquiales de Piedrafita, del Pueyo, la Almolda, y San Pablo de la presente Ciudad, como tambien de los Libros de la Cofradia de Santiago de Caballeros Infanzones del propio Lugar del Pueyo, sus Ordinaciones, è Ingresos donde se sientan los Cofrades, y las Cédulas de contribucion y Catastros de los mismos: Y conclusa para Definitiva, baxo el día once de Diciembre igualmente mas cerca pasado se dió, pronunció y publicó por los nuestros Regente y Oidores la Sentencia del tenor siguiente= EN

Sentencia.

EL PLETO de Demanda que ante Nos va y pende en grado de Vista, introducido à instancia de Don Benito Ferrer y del Puey Vecino de la presente Ciudad, y su hija Doña Maria Ferrer y Larrodè, Don Matia Ferrer y del Puey, Vecino de la Villa de la Almolda, y sus Hijos Don Hipolito, Doña Manuela, Don Dionisio, y Don Josef Ferrer

y

y Solanas, y Don Ramon Ferrer y del Cacho Vecino del Lugar del Pueyo, del Valle de Tena; Y Pedro Nolasco Guillen su Procurador, y aun de este mismo, en calidad de Curador ad litem nombrado de Doña Ramona, Doña Orosia, Doña Maria, Doña Antonia, y Don Antonio Ferrer y Aznar menores de catorce años, é Hijos del expresado Don Ramon Ferrer y del Cacho, y Doña Antonia Aznar, con el Fiscal de S. M. y los Estrados de esta Real Audiencia, en reveldia de los Ayuntamientos, y Sindicos Procuradores de la Ciudad de Zaragoza, del Lugar del Pueyo, y Villa de la Almolda, y Dueño Temporal de esta, que emplazados no han comparecido, sobre Inclusion de Infanzonia: Y en que con motivo de no haberse incluido en la Demanda á Don Juan, y Don Leon Ferrer, se ha pedido en el curso de la Causa, que se tuvieran presentes en la Sentencia, como Hijos del mencionado Don Matias Ferrer= Vistos &c.= FALLAMOS que debemos declarar, y declaramos que Don Benito Ferrer y del Puey, y su Hija Doña Maria Ferrer y Larrodé, Don Matias Ferrer y del Puey, y sus Hijos Don Hipolito, Doña Manuela, Don Dionisio, Don Josef Don Juan, y Don Leon Ferrer y Solanas, y Don Ramon Ferrer y del Cacho, y sus Hijos Doña Ramona, Doña Orosia, Doña Maria, Doña

ña Antonia, y Don Antonio Ferrer y Aznar menores de catorce años, como Originarios y descendientes por recta linea Masculina, del Casal Linage, y Familia antigua de Ferrer, de Hijos-Dalgo del Lugar de Piedrafita, ban sido y son Infanzones de Sangre y Naturaleza, y mandamos en su virtud se les guarden todos los Honores, Privilegios y Exempciones, de que han gozado y gozan los demas Infanzones de Sangre y Naturaleza de los Lugares de Piedrafita, y del Pueyo, del Valle de Tena, y comunmente los del presente Reyno: Y por esta nuestra Sentencia Definitiva de Vista y sin costas asi lo pronunciamos y mandamos= Don Miguel de Villava= Don Josef Broto= Don Santiago Piñuela= Cuya Sentencia se hizo saber al nuestro Fiscal en Persona, á la Parte de dichos probantes y á los Estrados de dicha nuestra Real Audiencia, y siendo pasado el termino de la Ley, sin haberse interpuesto suplica de ella, por el nominado Procurador de dichos Demandantes, se pidió se declarase por pasada en autoridad de cosa juzgada la referida Sentencia, de cuya pretension se dió y comunicó traslado con cargo de Autos á las Partes, y por no haberse dicho cosa alguna por estas, y ser igualmente pasado el termino por los nuestros Oidores de dicha Real Audiencia fué provehido el Auto del tenor siguiente= Zaragoza Enero quince de mil ocho-

Auto.
SS.
Broto.
Amandi.
Cornel.

ochocientos y cinco= Se declara por pasada en atoridad de cosa juzgada la Sentencia de Vista pronunciada en esta Causa=Está rubricado= Y hecho saber á las Partes por la de dichos Don Benito Ferrer y consortes, se dió un Pedimento suplicando, que en conformidad de la Sentencia de Vista declarada por pasada en juzgado, nos sirviesemos concederles la Real Provision Executoria correspondiente, con licencia para imprimirla en Vitela con veinte y cinco exemplares en papel sellado: Y por Auto de veinte y tres de Enero mas cerca pasado fué decretado en la forma suplicada: y en conformidad de la referida Sentencia, y para que esta surta su debido efecto, y se le dè su entero cumplimiento, acordamos expedir la presente nuestra Carta Real Provision Executoria de Infanzonia para Vos los arriba nombrados á quienes se dirige: Por la qual os mandamos, que siendoos presentada ó su Copia autorizada, concordada y firmada por el nuestro infrascripto Escribano de Camara, veais la Sentencia de propiedad arriba inserta, y la observeis, guardéis, cumplais y executeis, y hagais observar, guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en la misma se manda; y que en su consecuencia, tengais, trateis, y reputéis, y hagais tener, tratar, y reputar por Infanzones de Sen-

Sangre y Naturaleza, á los referidos Don Benito Ferrer y del Puey, y su hija Doña Maria Ferrer y Larrodé, Don Matias Ferrer y del Puey, y sus hijos Don Hipolito, Doña Manuela, Don Dionisio, Don Josef, Doña Juan, y Don Leon Ferrer y Solanas, y Don Ramon Ferrer y del Cacho, y sus hijos Doña Ramona, Doña Orosia, Doña Maria, Doña Antonia, y Don Antonio Ferrer y Aznar, como Originarios y descendientes por recta linea masculina del Casal, Linage y Familia antigua de Ferrer, de Hijos-Dalgo del Lugar de Piedrafita, y des observeis y guardareis todos los Privilegios, Honras, Gracias, Mercedes, Franquezas, Exempciones, Libertades, Preheminenias, e Inmunidades de que han gozado y gozan los demas Infanzones de Sangre y Naturaleza de dicho Lugar, el del Pueyo, Valle de Tena y demas del presente nuestro Reyno de Aragon, sin permitir que en ello, ni en parte alguna de ello, se les ponga impedimento alguno. Y asi lo cumplid pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis de vellon para nuestro Real Herario: Que asi es nuestra voluntad. Y mandamos á qualquiera de nuestros Escribanos Publicos y Reales de dicho nuestro Reyno, que requeridos con la presente os la notifiquen, y de ello, y de las demas diligencias que en su razon prac-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-

TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL

OCIENTOS CINCO.

practicaren, nos den fe y testimonio á su
continuacion. Dada en la Ciudad de Zarago-
za á catorce de Abril de mil ochocientos cinco.
D. Miguel de Villava y Aybar Regente = D.
Josef Broto = Don Rafael Amandi = Yo D. Vic-
torian Nolivós, Escribano de Camara del Rey
nuestro Señor la hice escribir por su manda-
do, con acuerdo de sus Regente y Oydores
de la Real Audiencia de Aragon = Regis-
trada Don Vicente Castan = Theniente de Can-
celler mayor = Don Vicente Castan. = In Com-
muni P.G.L. Aragonum secundo M.DCCC.V.
= Real Provision Executoria de Infanzonia
ganada en propiedad por Don Benito Ferrer
y del Puey, Don Ramon Ferrer y del Cacho,
Don Matias Ferrer y sus respectivos hijos,
Vecinos y residentes en la presente Ciudad, Vi-
lla de la Almolda y Lugar del Pueyo. Corregida.
Concuerda esta Copia con su Original Real
Provision de Executoria de Infanzonia en pro-
piedad y con la que bien y fielmente comprue,
a que me refiero, de que certifico. Zaragoza tres
de Mayo de mil ochocientos y cinco años.

Don Victorian Nolivós

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Miguel Ryo, y Guillen Cerriano Real por todos los
Tierras, Reynos, y Dominios de su Mag^d; y por su Oficial
Francisco del Puerto Ordinario de la provincia Valle de
Tena, Secretario de su Junta General, y de la de
Canadenses de las Montañas, y Sierra Llana del pre-
sente Reyno de Aragón; Escribano tambien de
Rentas Reales, y con Autoridad Apostolica por
donde quisiere, Infanzones Vecinos del Lugar de San-
tiscoya y hallado al presente en el dho. P^{to} de San-
tiscoya, doy fe, y testimonio: Que a instancia de
Pedro Ferrer, y Guallart vecinentes en el Lugar de
Santiscoya; y sus hermanos Thomas Ferrer y
Guallart, en el de Almudebar, y Joseph Ferrer
y Guallart todos Naturales del Lugar de San-
tiscoya de esta propia Valle, me constituí en las Ca-
sas del Ayuntamiento del dicho Lugar de San-
tiscoya, y estando celebrando los Señores Cochran
Sana, y Pasqual Venter Regidores, y Pasqual de
Santo Sindico Procurador General en la Sala prin-
cipal, puesto acostumbrado, con asistencia de Pe-
dro Ferrer y Peter Magallanes de la Hermandad
de Infanzones fundada de inmemorial en el

mismo Pueblo, bajo la invocación del Señor San
Fruixó Patron de España, se les pidió representen
tasen el libro de la citada Hermandad de In-
fantes; en el qual consta hallarse admitidos
sus Acordados, del qual fue Natural Juan
Ferrer, que convivió al dicho Lugar de Dubal ca-
sando con Francisca Guallant Viuda actual del mis-
mo; como tambien fueron Natural, Infantes
y Niños del mismo Pedraña sus Abuelos Ma-
thías Ferrer y Parquela Ferrer; y los demás sus
Mayores, y por consiguiente Cofrades Infantes,
y por tales unos, y otros respectivamente en ambos
Pueblos, y tomar de la presente Valle de Lina, tanto
y reputados. Respeto de que lo necesitaba hacer
constar, y extraer por mi testimonio los asientos
y Partidas de ellos sus Antecusos; porque habiendo

de ser libros de Junta, y de todo alitamiento, espe-
cialmente con arreglo al Capitulo diez y siete de la
Real Pragmatica de su Mag. sobre el Real Regla-
to del Exército, expedida en San Lorenzo el 11.
de Mes de Noviembre del año pasado de mil ochocien-
tos y setenta; de la Real Declaración de dicho Capitulo
y Adición de la sobredicha Real Pragmatica; da-
da en Aranjuez a diez y siete de Diciembre de
setenta y uno; y de la Real Ordenanza Adicional
en el Pardo a diez y siete de Mayo de setenta
y tres, en el Capitulo once, al folio tambien once:
se habia procedido por el Alcalde, y Justicia de
dicho Lugar de Cardienta a encantar al sobredicho

Pedro Ferrer; y representaria lo mismo de la Justi-
cia de dicha Villa de Almudébar; siendo asi que
por dicha Real Pragmatica y Adiciones quedaban
revertidos los Infantes por su Mag. que
dijo quarto) para en los casos que se expre-
san: Tambien requiriese a dicho Sr. de Gun-
tamiento, que para hacer constar como todos
los del citado Arredillo y Arredillo de Ferrer se
hallaban empadronados, y encañonados sepa-
radamente, y en distinta Clase, de los del Cua-
dro general y signo de servicio representasen el
Catastro, y que certificase lo el C.º de ello: y
por consiguiente, declarasen si se hallaban en
el actual Censo, vis. y posesion de su Infan-
teria, usando del Censo de Lamas todos, como
Originarios de un Solar, y Palacio de Infan-
tes por sangre, y Naturalera, con lo demás que
a este fin conviniese. Y luego el sobredicho Mayor-
do de Infantes representó el libro de dicha Her-
mandad, que esta en folio con cubiertas de perca
bien tratado, y enquadernado, y en dicha cubierta
dice asi: Infanteria de San Fruixó. Y habiéndolo
abierto en la primera oja sobre el vacío de la Com-
pa de San Fruixó dice: Acta de la Merisma.
Y continuando a la oja siguiente lleva el título
lo que es asi: Censos de los Censos, Reglas, y Or-

linaciones, y Linages antiguos de la Cofradia de
Cavalleros, e Hijos de alor, Infanzones del Lugar
de Piedrafita, Valle de Jena, y Obispado de Licia
del Reyno de Aragon, sò la Inveccion selde-
na San Fhuag, sacados del libro antiguo del
año mil seiscientos y ventay dos, el qual conte-
nia unmemorial Fundacion de esta Noble
Cofradia, que se renovaron en el año de mil
seiscientos, y uno, à causa de haverse introdu-
cido en el mismo Lugar Enfermedades Epi-
micas en los años preteritos, y haber sucedido
dos quemas, ò incendios, por cuyos motivos
tan perjudiciales quedó este Pueblo con muy
pocos Monachos, y por consiguiente la Cofa-
dia casi sin Cofrades. Y descendiendo continuar
la memoria, y Obervancia del Breve de Dha
Cofradia, y los Privilegios, que por los Señores
Reyes de Aragon, y de immortal memoria
tiene concedidos la presente Valle de Jena, el
primero por el 5.^{to} Rey D. Jayme el segundo
en la Villa de Crea à seis de las calendas de Mayo
de mil quatrocientos sesentay seis, se renovaban
nuevamente y ponen en este libro en el año
de mil seiscientos setentay cinco. Al folio pu-
mero empiezan los Capítulos, y Ordinaciones, qe
siguen hasta el diez y al catorce estan la Pa-
milia con el título siguiente. Aquí se
contienen los Linages, y Solaris conocidos de

Título de los
Familias.
Infanzones

los Cavalleros Hidalgos, e Infanzones del Lugar
de Piedrafita, y son los siguientes. Primero: Los del
Apellido Ferrer solo diez y siete; Y continuan
los demas. Y habiendo pasado al folio dice-
Familia Ferrer Ferrer, y desde el año de mil seiscientos y
uno, y se me señalaron Miguel Juan Ferrer,
Parqual Ferrer. Lázaro Ferrer; Y después se
son seguir Miguel Mathias Ferrer, y otros
diferentes en la primera Columna en que resul-
ta ser Entrantes en Dho año, y en el de mil
seiscientos y dos: Y en la segunda estan los
del año de mil seiscientos y nueve, y siguien-
tes, en el qual esta Gaspar Ferrer y otros dos mas;
Y se me señaló mil seiscientos y nueve Entró
Mathias Ferrer Marrubio. Y al dorso en la
primera Columna se me señaló uno de la Casa de
Juan, que dice así: Mil seiscientos quarenta
y dos Entró en esta Santa Hermandad Juan Fer-
rer de Juan de Lacasa. Y así en todas estas
Partidas, y relacionadas van bien y fielmente com-
probadas con sus originales, que resultan de Dho
libro que lo devolví al citado Alcaide como á
que me refiero. Y asimismo certifico que ha-
biendo me representado el Catastro, que está en
papel sellado, correspondiente al presente año

de mil setecientos noventa y tres, en el qual re-
sultan los del Estado de Infanzones separados
de los Hombrs Pecheros, y de Signo de servicio; en
el qual se halla lo que cada Vecino tiene de
Hacienda y bienes muebles, y lo que le toca pa-
gar por cada tercio de Real Contribucion, con
la fecha de hoy de Enero del pñe año, firma-
do por dñs. Reg. y Sindico Proi; y oultres:

Citudo No-
ble y de
Infanz.
cuanto
dos los
de
Ferrer
Citudo de
real
Recon-
cint.
Domingo del Puyo; resulta asi: Citudo No-
ble y de Infanzones; Pedro Ferrer, y continu-
an sus Bienes, y el tercio de dho pago de la M.
Contribucion; y siguiendo esta misma Clase, se
hallan Miguel Ferrer: Pedro Simon Ferrer.
Miguel Ferrer: Juan Ferrer: Jorge Ferrer:
Francisco Ferrer: Joseph Ferrer. Y despues es-
tan los de Signo de servicio que dice Estado Ma-
yor y General: Jorge Pelagay, y Miguel Bomec.
y despues los Cavalejos Infanzones: de forma que
en los del Estado General no se halla del apellido
de Ferrer persona alguna, y deves asi dos fe.
Y luego los S. S. de Ayuntamiento con asistencia
de dho. Mayor domo Dixeron conformes, dando
Satisfaccion a dho. Requirimiento: Que recono-
can, y conferaban, como con efecto reconocieron y
conferaron en cierto: Que el dho. Mathias Ferrer,

res contenido en dha. Hermandad, es el Abuelo
de los citados Joseph: Pedro, y Tomas Ferrer y Juan.
Uart, Requirientes, el qual habiendo efectuado un ma-
trimonio con Pasquala Ferrer, tubo entre otros hijos
a Juan: Ferrer y Ferrer, el qual convolo al Lu-
gar de Pual casando como caio con Francisca
Guallare Padres de los sobreditos: Siendo tambien
cierto que en el presente Lugar los sobreditos.
como sus Ascendientes fueron han sido, y son
notorios Infanzones de Sangre y Naturaleza,
y Originarios de Solar conocido en el mismo
Pueblo; y por tales tenidos, y reputados, hallan-
dose como se han hallado y hallan todos los
del mismo Apellido, y Nombre en el actual
Estado, uso, y Posesion de su Infanzonia, go-
zando de todas las Exempciones y Libertades
que los demas Infanzones de este Valle, en los
mismos Pueblos que se han trasladado, han
gozado, y gozan en cosa en contrario; y usan-
do del Estado de Armas, que con tres Herma-
duras, todos los sobreditos. el qual esta en
esta forma  y de senari cartifico lo el
Acordano: Y asimismo Dixeron: Que
como tales Infanzones los Colaterales y Ascen-
dientes habrian obtenido los Empleos honorificos de
la Republica, que nose confieren sino a los notorios
Infanzones, que estan en su goce y posesion.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Cuyo Reconocimiento así hecho expusieron, estaban
prontos a advenarlo ope, que necesario fuese ante
de qualquien fuesse competente siendo necesario
lo firmaron. Y para que conste origeny fírmalo en Pie-
tafica a veinte y quatro de Octubre de mil setecien-
tos noventa y tres. Los enmendados Llano y General
o. o. Valgar *[Signature]*

Esuon Sanz Legido Pascual Xarús Legido
Pascual fante síndico Proh
• Pedro feneza Mayor como de Infanzos

En fírmalo de Verdad
[Signature]
Miguel Rojo, y *[Signature]*



En esta manera...

SEITO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVTIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

M. J.

D. Pedro Ferrer Infante Natural del Lugar de
Dubal del Valle de Serra y vecino de la Villa de Pina
con la mayor atención Expone. Que D. Benito Fer-
rer de Izaga con otros de su familia en el año
pasado de mil ochocientos quatro compareció en la
N. Aud. de este Reyno y para probar su Infan-
cia en propiedad alegó que en el Lugar de Piedra
fita del mismo valle de immemorial habia
existido la familia de Ferrer y todos los origi-
narios y descendientes de ella por recta linea ma-
culina donde querian que habian vivido y ha-
bitado y especialmente en el Lugar de Dubal
y demas del propio valle habian sido y eran
Infantes notorios de sangre y naturaleza
porant todos los privilegios y por la sentencia
que se pronunció en once de diciembre del mis-
mo año se les declaró tales Infantes des-
pachados de la Exortacion Equatoria como apa-
recer de legemplan impreso de ella firmado por D.
Victoriano de Obispo su N. de la misma
N. Aud. de este Reyno firma. G. Ferrer.

Que de esta misma familia de Ferrer
del Lugar de Piedra fita procede el Exponente
que D. Mathias Ferrer su abuelo por todo el
tiempo que vivió fue vecino del propio Lugar
donde contra su matrimonio con la Señala de
los y del trib. a D. Juan Ferrer que habiendo
nacido en el mismo Lugar de Piedra fita pasó a
casar a Dubal Pueblo inmediato con la Señala
enallant y en el hubieron al Exponente

gozando todo en Presencia y Mbal de su
 Infancia como notorio. Visto d'algo
 segun apa recce. El Testimonio q' se pre-
 senta librado por el Sr. Miguel Rojo en
 el año pasado d' mil setecientos noventa y
 tres con motivo de la Quinta d' que se le exi-
 mió en el lugar d' tardienta. Partido d'
 Huesca por su calidad d' Infancia y ha-
 biéndose establecido hace algunos años
 en esta villa y comarcal su matrimonio
 con D^a Mariana Randoes de que tiene
 tres hijos llamados d' Fulalia, d' Luis
 y d' Pedro menores de ocho años con
 casa propia y una porción d' acien-
 sa; de la que se le repite y se le solicita
 por tal con los títulos y meritos ari-
 va presentados que son los mas califi-
 cados que pueden producirse. En esta
 atención

Al C. D. N. S. de la Real Audiencia que remiend
 por presentados el exemplar impreso d'
 su Infancia y testimonio d' que
 ha hecho mención. Se ha en su vis-
 ta impadronar al Exponente en la
 clase d' Infancia mandand' se le
 guarden todas las exenpciones y
 privilegios que a los demas Infan-
 zones de esta villa en que se

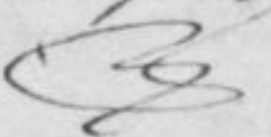


Bre. sea justicia requirida. favor

OTTAVO OTTAVO OTTAVO

DE CHA. STEEVASAM AT

Dilecto Don J. J. Fue en este día de ... entregado por
 Pedro Ferrer en Pdim^{to} para q' lo tiene Casero en
 el Ayuntamiento. Y para que como lo firmo en Pina.
 a veintidos de Noviembre del año.

Lopez


Requerim^{to}
 En la Villa de Pina el mismo día veintidos
 requeri al Sr. Manuel Amorós Al. Segundo a fin d'
 q' mandase juntar Ayuntamiento a que se oyesse. Y
 para que como lo firmo

Lopez


Dilecto Excmo.

Haciéndose dado cuenta en el Ayuntamiento. D' que día
 el Pdim^{to} q' antecede y de un^{to} q' le acompañan. Los
 Sr. G. Compañón y D. J. J. se comunican al Sindico.
 Prior Gov. de esta villa para q' dentro d' diez días ex-
 ponga lo q' tenga por conveniente. Y d' haverlo an^{te}.
 visto y firmado el Sr. Al. Presidente lo certifica el Inf. Secre.
 en la Villa de Pina el mismo día veintidos.
 Manuel Amorós.

Lopez

GOBIERNO DE ARAGON



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la villa de Pina el mismo día veinti-
dos. Conspique la antedicha Escribana y Do-
cto. q. la movieron a Gregorio Gamon Sindico
por la misma en su Persona: doy fee

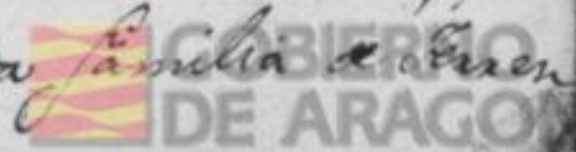
Lopez



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Gregorio Gamon Sindico de la villa de Pina
en uso de la comunicacion q. le ha hecho de el
Expediente instado por Pedro Texen Vecino de la misma
p. q. de le embaxone en la casa de Infamones, como
mejor proceda digo que dho Texen no se halla com-
prehendido en la Excepcion presentada, ni tampoco se
incluye a alguna de las Personas q. la obtuvieron, al
paso q. por este documento y aun por el testim. q. le acor-
paña, consta de la existencia de elvaril y solan de esta
familia en el lugar de Piedrapita conocido por de novo-
rios Infamones de sangre y naturalera, como tambien
el q. todos los descendientes de la misma han sido repartidos
por tales alivandolos en el catastro y repando de la
N. Contribucion con repaxacion de los albrados generales
y matriculandolos en la opadria de Santhiaso en q. uni-
cam. con admitidos los Infamones: Igualm. apar-
ce el referido testimonio q. Mathias Texen fue in-
corporado en esta Hermandad en el año pasado de mil
seiscientos y nueve como tal Infamon descendiente
de la citada familia y Vecino de Piedrapita, a quien
los Regidores y Sindico dho lugar reconocieron por Ahuelo
de el recurrente Texen, con el objeto de q. se expusiere
a este de el Exco. q. habia de verificarse en el lugar
de Tarazona: Launq. en semejantes circunstancias
no parece pueda caber duda en la notoriedad y pu-
blicitad en q. se halla la referida familia de Texen





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

*En la villa de Pina el mismo día veinti-
dos. Conspique la antedicha Resolución y Do-
cumento q. la motivan a Gregorio Gamon Sindico
Pior de la misma en su Persona: day fee*

Lopez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Gregorio Gamon Sindico Pior de la villa de Pina
en uso de las comunicaciones q. se me ha hecho de el
Expediente instado por Pedro Texera Vecino de la misma
p. q. de le empadrona en la plaza de Infanzones, como
mejor proceda digo: que oho cénxen no se halla com-
prehendido en la especie presentada, ni tampoco se
incluye a alguna de las Personas q. la atribuyen, al
paso q. por este documento y aun por el certim. q. le acor-
paña, consta de la existencia de elvaral y solan de esta
familia en el lugar de Piedrafitia conocido por de novo-
rios Infanzones de sangre y naturalera, como tambien
el q. todos los descendientes de la misma han sido reputados
por tales alitrandolos en el catastro y repartos de la
R. Contribucion con reparacion de lo alzado general
y matriculandolos en la opadria de Santhiaso en q. uni-
cam. se admitidos los Infanzones: Igualm. apare-
ce el referido testimonio q. enathia Texera fue in-
corporado en esta Hermandad en el año pasado de mil
ochocientos y nueve como tal Infanzon descendiente
de la citada familia y vecino de Piedrafitia, a quien
los Regidores y Sindicos de oho lugar reconocieron por oho de
el recurrente Texera, con el oho de q. se eximiere
a este de el oho q. habia de verificarse en el lugar
de Tarazona: Paurq. en semejantes circunstancias
no parece pueda caber duda en la notoriedad y pu-
blicitad en q. se halla la referida familia de Texera

an encho lugar de Piedrafort como en los demas Arzobis-
 g. exonerar la Excoeuria presentada para proceder
 se en virtud de ella al empadronam. a q. se aspira
 con el indicado Bauen, mediante el reconocim. q.
 contiene aquel testim., no deja a aventur el conti-
 co Exponende, la falta de esta notoriedad en respec-
 to a la persona de dho Bazo, habiendola podido si-
 plix con el hecho de haberse eximido al. Bazo en
 taxidienta: Por lo q. y a fin de q. el apuntam. se
 en este negocio con la imparcialidad y equidad
 q. corresponde, no debe prescindir a remitiendo este
 Exped. para su decision al Cherox q. sea a la con-
 panna: En oia at.

A. S. C. sup. ca. de oia acordando asi para
 q. en virtud aconseje lo q. proceda, o como mejor
 corresponda a dho y dho. q. bido y b. de ello de.

D. Mariano Gomez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Parece que esta bastante acreditada la notoriedad de la
 clase de Vusanzon, a que pertenece D. Pedro Ferrer, y que el
 Jundico no ha podido prescindir de ella, con lo qual se esta en el
 caso de empadronarlo en esta clase, segun lo literal del auto an-
 dado p. la R. Audiencia en veinte y seis de Setiembre de mil
 setecientos treinta y siete, que manda poner en lista separada
 de los hombres de condicion a los que publica y notoriam. es-
 tuvieren reputados en calidad de Vusanzones. Tarag. y Deci-
 embre catorce de 1806.

J. Jose Meca
 i Mezquita

Integencias En la Villa de Bina a 30 de Agosto de 1803

Estando Juntos y Congregados los M. Componentes del Ayun-
 tamiento Constitucional, por el Sr. D. Thomas Thomas sin-
 dico Prox fueron presentados el adjunto Expediente y dili-
 gencias que le acompañan en cuya virtud los M. Reconoci-
 ron por tal. Infanzon a D. Pedro Ferrer y que como tal
 sea Empadronado en el Padron de Infanzones de esta Villa
 y para que conste lo firmo con el Sr. Alcalde en esta Villa
 hoy dia, Mes, y año.

Mariano Abenico M. de

Manuel Chapullin

GOBIERNO
 DE ARAGO

REPARTO DE FANTASIA DE
CADA UNO DE LOS TANTOS
A LOS SOTILES DE LOS JIM



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIZ Y SEIS.

D. N.º del Cavillo Escriuano & Camara del Rey
Nuestro Señor en una Real Audiencia & Chancery & C.

Certifico: Que ante los dichos Señores & una Real Aud.^a,
y por el oficio que en a mi cargo se dió el Edicto que se tenia
del del auto previno en la razon es como se sigue = Enm.

Señor = Pedro Navarro Bullen en nombre & D.º Jere Ferrer y Lu-
Mart vecino del Lugar & Poblado en el Valle & tena y de sus hijos
D.º Joaquin y D.º Juana Ferrerteros, D.º Pedro Ferrer y Juellart
vecino de la Villa & Lima y sus hijos D.º Eulalia y D.º Luis Ferrer
y Landres, y como curador & D.º Manuel Ferrer y Landres,
D.º Nicolas Ferrer y Ferrer y D.º Pedro Ferrer y Landres, los primeros
hijos & D.º Jere y el último & D.º Pedro, en los autos & Demanda
& D.º Ferrer Ferrer vecino que fue & una Ciudad y por la parte
inclucion & la Infanzonia: A fin & probar la & mis partes
por grada y en propiedad, pongo accion y Demanda contra

el Fiscal & D.º de civil & una Real Aud.^a & Ayuntamiento.
y Jueces Procuradores del Lugar & Poblado, de la Villa & Lima
y el Duño temporal el conde & Santiago y premias las Alen-
midades & derechos necesarios, como mejor proceda Digo.
Que los expresados D.º Ferrer Ferrer, D.º Maria Ferrer
y Ferrer su hermano, D.º Manuel Ferrer y de Cacho su sobrino con

GOBIERNO
DE ARAGON

los respectivos hijos, parecieron en esta Real Audiencia en virtud
y uno de ellos de muy ochocientos quatro y por ende probar su in-
fanzonia por gradas y en propiedad, pusiéron en Demanda
contra el Fiscal de S. M. el Ayuntamiento y Sindico Procu-
rador de esta Ciudad, el de Lugar del Lugar, el de la Villa
de la Alameda y la Duena temporal, y aun contra el Ayun-
tamiento y Junta General de los once Pueblos de que se com-
pone el Valle de Tena, y alegaron que de tiempo inmemorial
y antiquísimo de sus principios no habido ni hay memo-
ria de hombres en contrario hasta el presente, siempre
y continuamente en el Lugar de Piedrafita uno de los que
componen el Valle de Tena en las montañas y cerros de
Taca, habia existido y existia un Casal familia y linage
de nobres Infanzones del nombre y apellido de Terrex,
y por el mismo tiempo inmemorial, todos los originarios y
descendientes de él por linea masculina, donce que-
xa que habian vivido y habitado y especialmente en el
Lugar de Dubal y los demas de dicho Valle de Tena ha-
bian sido y eran Caballeros Infanzones de S. M. - Dalgo na-
tivos de Sangre y naturaleza y solar conocido, tenidos,
tratados y reputados por tales y tales habian gozado
y guardaban todos los honores, privilegios, exenciones
y prerrogativas de que han gozado y gozan los dichos Infan-
zones de propio Lugar y demas del Valle de Tena, y conuen-

iente los del presente Reyno; diferenciándose antiguamen-
te de los de otros lugares comunes y fama publica en no con-
tribuir como no contribuyeron con el pago de moneda, pecha
ni otra carga personal, a aquellas que en dicho Lugar y la-
lle acostumbraban pagar las personas del linage general y
segno servicio, y de otras de las Leis del mismo gobierno, ni habian
de ser soldados y diferenciaban en los mismos actos y cosas, en no
sufrix vagagerias ni alojamientos de Soldados, exceptuado
el tiempo de la guerra con Francia en que por la multitud
de tropas que se acantonaron en aquel Valle y por no ser
bastantes los vecinos del estado llano, los hubieron a sufix
los Infanzones y Escos sin excepcion, en abux privativamente
a los de el Lugar de Piedrafita primero del Valle, el de Tena y Juez
ordinario del Valle en bastare colocados con separacion
de los vecinos del estado llano en las cosas de contribucion
y catastro, y en no ser comprendidos en las quintas y son-
teos para el remplazo del servicio; todo ello, con villa, con-
cordia, tolerancia y aprovacion del Ayuntamiento de dicho Lu-
gar, sus vecinos y habitadores, Reales de S. M. y demas
personas que ovieron princiado. De este Casal fami-
lia de nobres de S. M. - Dalgo del nombre y apellido de
Terrex de Lugar de Piedrafita, procedio por los años de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

mil quinientos noventa D. Pedro Ferrer, el qual a su matrimonio con D. Catalina Salgado, hubo en hijo a D. Antonio Ferrer, qualo casó con D. Maria Ferrer y de él tubo a D. Gaspar y D. Juan Antonio Ferrer, los quales en el Lugar de Piedrafita, los quales en sus respectivos tiempos gozaron a su Infanzonía con todos los actos específicos que se desan referidos: Que los oxonados D. Gaspar y D. Juan Antonio Ferrer naturales a Piedrafita, se trasladaron al Lugar del Puero orio de los del valle de tona, y el D. Juan Antonio contrajo en el su matrimonio con D. Maria Victoria Serraval, del qual tubo a D. Diego Ferrer que casó con D. Elena de Puero y de este matrimonio tubieron a D. Ramon, D. Maria y D. Benito Ferrer, estos dos ultimos Demandantes: El D. Ramon casó con D. Josefa del Cacho y tubo a D. Ramon Ferrer demandante con sus respectivos hijos, donde gozaron de los privilegios y exenpciones a su Infanzonía con todos los actos a distincion que al principio se han referido: Que el D. Gaspar y D. Juan Antonio hermanos que gozaron



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

al Puero, en una a Tula y mil seiscientos uno, con-
cedido a Consejo General a Piedrafita fueran reconocidos por
tales Infanzones y descendientes de ella, que usaron de sus
propias y peculiares armas conforme al diseño que
presentaron compuesto de un Quatre en campo de oro y
tres herraduras con la correspondiente morrión, que en los
mismos Lugares a Piedrafita y el Puero, y en memoria
existia una Copia de Infanzones cap el título del
glozioso Santiago en que se to a administrar los hijos-Dalgo y
en ella se hallaban escritos y matriculados todos los de la
familia de Ferrer habitantes en ambos Pueros, y entre
ellos D. Pedro Ferrer pariente de arbol y sus descendientes
hasta los demandantes, y segun lo Proceso legitimamente
y hechas las pruebas por la Demanda que se pronunció
en esta Real Audiencia a once de Diciembre del mismo
año de mil ochocientos quatro, se declaró que D. Benito
Ferrer y Demas Demandantes como originarios y descen-
dientes por recta linea masculina del Casal linage y
familia antigua de Ferrer a hijos-Dalgo del Lugar
de Piedrafita hacian dolo y eran Infanzones de Sangre

„ y naturaleza, mandando se les guarden todos los honores,
„ privilegios y exenciones que han gozado y gozan los
„ señores Infanzones de Sangre y naturalidad de los Lugares
„ de Piedrafita y de Mayo del Valle de Lina y comunmente
„ los de presente Reyno, una sentencia pasó en auto-
„ ridad de cosa juzgada por auto de fuste e lincio
„ e mit e posesiones uno, y se despachó lo Real Provision
„ de exenciones correspondientes como se muestra e cuenta a
2.^a que me refiero. = Lo que D.^o Antonio Ferrer vecino del
Lugar de Piedrafita a su matrimonio con D.^a Maria Ferrer
donna de D.^o Sagor y D.^o Juan Antonio Ferrer que pasa-
ron al Lugar del Mayo, hubo en hijo suyo legitimo y na-
tural a D.^o Miguel Maria Ferrer que contrajo matrimo-
nio con D.^a Maria Ferrer, y hubo en hijo suyo legiti-
mo y natural a D.^o Maria Ferrer que lo efectuó con
D.^o Sagor de Lina, y hubo a D.^o Francisco Ferrer y Ferrer
todos en el Lugar de Piedrafita, y por tales padres conyu-
gos e hijos legitimos y naturales respectivamente fue-
ron tenidos y reputados, los quales como originarios y
descendientes por recta linea masculina del casal linaje
y familia de Ferrer por todo el tiempo de sus vidas
fueron Infanzones de Sangre y naturaleza y gozaron
de todas las exenciones y prerrogativas que los demás
hijos de Lina, con los propios actos e divisiones referidos

en la Exención, sin otra alguna en contrario, como así es con-
trario y contrario. = Lo que e es acordado. Francisco Ferrer y Ferrer
natural de Lina y de Mayo, se trasladó a vivir y habitar
al Lugar de Rubal orno del Valle de Lina distante con no me-
dia hora, y en el contrato se ordenó y legitimo matrimo-
nio con D.^a Ingracia Puigart, del qual hubo y procreó en
hijos hijos legitimos y naturales a D.^o Jose y D.^o Pedro Ferrer
mis partes. a quel contrato se prometió matrimonio con D.^a
Isabela Barres y hubo en hijos hijos legitimos y natu-
rales a D.^o Joaquin, D.^a Antonia y D.^o Manuel Ferrer y
Barres. e segundo lo contrajo con D.^a Magdalena Ferrer
y hubo en hijo a D.^o Nicolas Ferrer y Ferrer. e D.^o Pedro
Ferrer lo contrajo con D.^a Mariana Barres y se
trasmoló a la Villa de Lina donde se halla viviendo y hubo
en hijos hijos legitimos y naturales a D.^a Catalina D.^o Luis,
y D.^o Juan Ferrer y Barres tambien mis partes y honores,
como todo se demuestra por el árbol genealogico que
presento, y por tales padres conyuges e hijos legitimos
y naturales respectivamente fueron, han sido y son
tenidos y reputados como así es verdad y contrario. =
3.^a Lo que desde el testamento de D.^o Francisco Ferrer natural
de Piedrafita al Lugar de Rubal donde se estableció



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

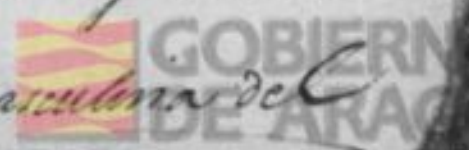
y como la matrimonio haia su cumplimiento y des-
pus mis partes sus hijos en el mismo Pueblo de Bulal
y en la Villa de Peña donde han nacido y residen res-
pectivamente como verdaderos Infanzones e hijos-
dalgo, han continuado en la posesion de su Infanzonia
gozando de todas las exenciones, privilegios y libertades
que los otros Infanzones, con todos los actos de distin-
cion que les han correspondido y van indicados en la
Excoutoria; a cosa, ciencia, y tolerancia de los Ayunta-
mientos, Jueces Promotores, vecinos y habitadores
de los mismos Pueblos, sin sea alguna en contrario co-
mo en parte resulta de testimonio que presento dado
por el Ayuntamiento de Lugar de Bulal en cinco y
tres de octubre de mil ochocientos novena y tres, y lo
3.º... demas constará. = Que de lo dicho se infiere que
mis partes y menores como originarios y descendien-
tes legitimas por recta linea de varon del Casal, fami-
lia, y linage de Terres, e notorios Infanzones del Lu-
gar de Bulal y de D.º Pedro Terres primo de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

arbol = quien tambien se incluyeron y pusiendole D.º Benito
Terres y consortes que ganaron la Excoutoria de esta causa
en el año de mil ochocientos cinco, han sido y son Infanzones
e hijosdalgo notorios de Sangre y naturalos, y ha-
lan convalidos, los quales segun fuere deves aprovecharse la
misma Excoutoria como en verdad = Que para la
memoria de D.º Manuel Terres y Bernardes, D.º Nicolas
Terres y Bernardes, y D.º Pedro Terres y Bernardes menores, he sido
nombrado por A.C. en su curador ad-litem y habiendolo acepta-
do, se me ha desahogado el cargo en forma como arriba
se auto, en una sesion y por lo demas favorable =
A.C. pido y pido que teniendo por presentado el arbol
genealogico y testimonio de linea admita esta Demanda
y a la vez y siempre convalidando a lo arriba dicho e nece-
sario por la sentencia definitiva e providencia decla-
rar que D.º Pedro Terres sus hijos D.º Magin D.º Antonio
D.º Manuel Terres y Bernardes, y D.º Nicolas Terres y Bernardes
D.º Pedro Terres y los hijos D.º Catalina, D.º Luis, y D.º Pedro
Terres y Bernardes mis partes y menores, como originarios
y descendientes legitimas por recta linea masculina del





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Alc. publico e divo mandax que con citacion del Sr.
Fiscal a me di dicha Certificacion...
la Demandar, auto, y satisfaccion en el caso al Sr. Fiscal

que así es justicia que pde Sr. D. Pedro Alonso Guillen =

Año 3.3. Dots Calra Laredo
Zaragoza Julio diez y siete e mil ochocientos diez y seis = Como lo pide = una autuacion = Como todo lo sobre dicho así y mas largamente resulta del proceso p...
mado en la razon que original cause por ahora en la...
crivania de Camara que con cargo a que me ref...
para que como habundare citado al Sr. Fiscal en lo...
de esta Audiencia, doy la presente Certificacion que firmo
en Zaragoza a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y seis.

J. Francisco del Castillo

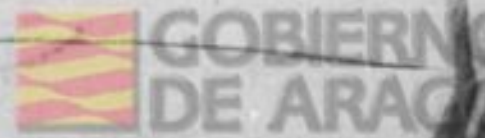


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Como Sr.
Pedro Alonso Guillen en nombre de D. Pedro Juan
Vicario de la Villa de Sina, en uso del Poder que
presento en el expediente instado por Manuel Amory
y otros de la Misma Villa, sobre el engadrona-
miento de sus pte y otros, como mejor proceda Digo
que en vista del sueldo de las contrarias, y lo ex-
puesto en su razon por el Fiscal de S.M. se ha
servido S.M. y proveyer en auto de las mercedes que
la Justicia de dicha Villa haga sacar a mi pte
y a las otras en familias que se nombran en
el auto, que dentro de quince dias presenten ante
el Ayuntamiento las titulas que tubieron para
ser regentados por sus antecesores, formando lista
separada de cada una, y dando una Rubrica por
de en cada una para la provid. que correspond...
con dictamen de Asesor, colocandolas, y teniendo-
las hasta nueva provid. en la clase de estado
llano, con lo demas que expresa.

Los Murreritos tuvieron acordado



a' V.E. el dar la que queda referida
y a mi pte el disgusto aunque pasajero
de sacarle de la Clase de Infanzones y
colocarle en el estado Civil, si hubieran pro-
cedido y hablase con la debida instruccion
y conocim^{to}, o hubieran consultado con
el Ayuntamiento, o con su Secretario los
Antecedentes de este asunto.

La familia de mi pte es de notorios
Infanzones, con asal formal en el Lu-
gar de Piedrafita Valle de Tena, desde don-
de su Padre Juan^{co} Ferrer, descend^{te} a
aquella familia, paso al Lugar de Luchal,
en que se establecio y fue tenido y repu-
tado por Infanzon notorio de Sangre
naturalera y solar conocido.

Mi pte vino a contraer
y contrajo su Matrimonio a esta Ciudad,
de donde paso a vivir y morar con su
muger y familia en la Villa de Pina:
En ella en el año pasado a mil ocho-
cientos seis, recurrio a su Ayuntamiento^{to}
p^a que se empadronase y colocase en

la Clase de los infanzones. Se formo expe-
diente, en el que prouento la escritura de sus
primas d^{ta} Benita Ferrer y consortes, ganada en
el año de cinco, con un reconocim^{to} del Ayuntamiento^{to}
de Luchal de haber sido, tenido, y reputado su
Padre y mi pte en el mismo Pueblo por nota-
rios Infanzones; comparendose otro docum^{to}
en el testimonio que acompaño adho su re-
curso y no dejaron duda de su calidad: Todo
se comunico al Jundico, y con lo que este dijo
con dictamen del mismo Abogado que firma
el recurso a' V.E., se paso el exped^{te} al Alcaide
que encontrando en mi pte la notoriedad a
su infanzonia, Mando se le empadronase co-
mo a tal, y asi se verifico; siendo Alcaide
el mismo Manuel Amoros recurrente, y
aunque no se extendio dilig^a prouentada mis-
mam^{te} en el año de trece, al Ayuntamiento^{to} se
reconocio por tal, como resulta del expediente
original que prouento.

Si este no se consulto con V.E., no es
culpa de mi pte, ni la falta de consulta
puede disminuir en un apice su calidad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en la justicia de su empadronam^{to}.

El Mayor abudam^{to} ha tratado
y tratado mi pte de que se declare su in-
fantia en su persona y las de sus hijos,
en Sala de justicia; ha puesto su deman-
da, con la que se ha emplazado al Fiscal
D. S. M., al Ayuntamiento y a las diversas per-
sonas y cuerpos que deben serlo, como apa-
rece de la Certif^{on} que presento, y oficio
que así se declare por la Sala, y nom-
bos el que visto p.^a O.E. este recurso y
expediente, y lo que queda expuesto, ten-
ga a bien enmendar la expresada pro-
videncia; en cuya Atencion

Al V. pido y Sup.^{co} que te-
niendo por presentados el poder habiendi-
mo Certif^{on} y Arbol genealogico

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

para mejor inteli^a, se sirva Mandar, q.
con suspension por ahora de los efectos de esta
provid.^a, se pase todo a la vista de Fiscal a
S. M., para que con su Audiencia pueda O.E. acor-
dar la continuacion del empadronam^{to}. a mi
pte en la clase de Infanzones, que así es jus-
ticia que pido. El enm.^{do} Expediente valga.

Por D. Ant.^o Zamora

D.^o Fran.^{co} Barco

Procurador General

Ano
H.
Reg.
Alca
Laredo
Laraga

Laraga diez y ocho de Julio de 1816. au. Genl.

ase a la vista al Fiscal de S. M.

Fiscal de S. M. dice: Su la solicitud de Pedro Fernex vecino de la Villa de Lima dirigida a q. se le mantenga en la posesion de Infanzon, segun q. en se infiere de su recurso q. toda en sus representes no es conforme; por q. si introdujo el juicio de propiedad sobre la misma interin dure aquel como q. tiene las veas de actor no puede salir dela clase a q. correspondia q. lo es la del estado llano a no ser q. haga ver q. observadas las formalidades devidas se declara no pertenecer a otra, y se le puse en ella; en su virtud y sin embargo de las diligencias q. se practicaron en el año pasado de 1806 a instancia del propio Fernex deve declararse no haber lugar a su solicitud, mandando q. se observe en todas sus partes el auto q. menciona en su citado recurso: V.E. sin embargo a providenciara como siempre lo mas justo. Laraga 7 de Agosto de 1816.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DNMIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Ano
H.
Reg.
Alca
Laredo
Laraga

Laraga ocho de Ag. de 1816 au. Genl.

No ha lugar a lo que solicita Pedro Fernex en su recurso de diez y ocho del pasado, y se guarde en todas sus partes lo mandado en auto de ocho del mismo.

Notif. n.

En nueve de Ag. Notif. que este auto a Pedro Fernex Guillen, por a nom. Empie empue. a q. Conapio.

Maravre de Leroy